



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2020 00405 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: JOSE ALFREDO OLIVEROS GARCIA

Conforme a lo ordenado procedo a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4 del CGP y acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, arroja lo siguiente:

AGENCIAS EN DERECHO en un 5% del valor del pago \$ 1.871.866,05 m/l

TOTAL \$ 1.871.866,05

Por otra parte se informa al señor Juez que el curador adlitem presentó recurso de apelación contra la providencia de diciembre 10 de 2021.

Barranquilla, 26 de enero de 2022.

La Secretaria,

LUZ MARINA LOBO
MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el inciso 1° del artículo 366 del CGP, el juzgado impartirá aprobación a la liquidación de costas.

Respecto del recurso de apelación presentado por el curador adlitem contra la providencia de diciembre 10 de 2021, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP que dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (subrayada del Despacho)

En virtud de la norma transcrita, es inadmisibles el recurso presentado por el curador adlitem, habida cuenta que no propuso excepciones de mérito, en consecuencia se rechazará de plano el recurso por improcedente.

Ahora bien, si en gracia de discusión fuera admisible el recurso, cabe indicarle al curador adlitem que en la providencia de diciembre 10 de 2021



no se tuvo por no contestada la demanda, sino que se indicó que el curador no se opuso a la ejecución proponiendo excepciones, lo cual generó la consecuencia prevista en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso.

SEGUNDO: Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de diciembre 10 de 2021, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ